



NOVEDADES NACIONALES

REGÍMENES ESPECIALES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3045

Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven. Beneficios impositivos. Aplicación y/o cesión de bonos de crédito fiscal electrónicos (B.O. - 21/02/2011).

Se establece la forma de aplicar y/o ceder los bonos de crédito fiscal electrónicos por parte de los beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo al Empresariado Joven -en el marco de la L. 25872-. En tal sentido, señalamos que la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional informará a la AFIP los bonos fiscales aprobados mediante transferencia electrónica de datos, utilizando el programa aplicativo BONELEC - Versión 1.0.

Los beneficiarios del régimen podrán imputar y consultar los bonos de crédito fiscal electrónico accediendo con clave fiscal al servicio Web de la AFIP “Administración de Incentivos y Créditos Fiscales”. Asimismo, podrán ceder los bonos por única vez mediante la utilización del mismo servicio.

Se destaca que dichos bonos podrán aplicarse a la cancelación de los impuestos a las ganancias, ganancia mínima presunta y valor agregado (saldo de declaración jurada, anticipos y pagos a cuenta).

RESOLUCIÓN (Sec. Agricultura, Ganadería y Pesca) 91/2011

Actividad forestal, Régimen de Promoción de Inversiones en Nuevos Emprendimientos Forestales y en Ampliaciones de los Bosques Existentes. Reemplazo de Certificados de Estabilidad Fiscal (B.O. - 21/02/2011).

Se aprueba un nuevo modelo de Certificado de Estabilidad Fiscal para los emprendimientos comprendidos en el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados -L. 25080-.

Se destaca que se notificará a los actuales beneficiarios del citado Régimen para proceder a reemplazar los certificados que actualmente poseen. A tal efecto, deberán presentarse dentro de los 45 días de recibida la notificación correspondiente.

Por último, se señala que mantienen su vigencia los certificados emitidos en el marco de la resolución (Sec. AGPyA) 38/2007, por lo que ellos no deben ser reemplazados.



RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 55/2011

Régimen de crédito fiscal para promover la inclusión social, la calidad en el empleo y la mejora de las trayectorias laborales de trabajadores desocupados y ocupados. Nuevas disposiciones (B.O. - 22/02/2011).

Se establecen nuevas disposiciones que regulan el Régimen de Crédito Fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

El citado régimen tiene por objeto contribuir a que las empresas y/o talleres protegidos de producción fortalezcan las competencias laborales de su personal operativo y/o que trabajadores desocupados tengan la oportunidad de fortalecer sus calificaciones laborales.

La instrumentación del régimen será a través de la solicitud de certificados de crédito fiscal sobre la base de los gastos previstos en el proyecto. Dichos certificados podrán ser aplicados para cancelar obligaciones de los impuestos a las ganancias, ganancia mínima presunta, valor agregado o impuestos internos.

Se señala que la Secretaría de Empleo será la encargada de reglamentar la operatoria del presente régimen y brindará asistencia técnica a las empresas interesadas en la elaboración y ejecución de los proyectos.

RESOLUCIÓN (Sec. Empleo) 294/2011

Régimen de Crédito Fiscal. Empresas y talleres protegidos de producción (B.O. - 24/02/2011).

Se establece la operatoria para que las empresas y talleres protegidos de producción presenten los proyectos a ser financiados por el Régimen de Crédito Fiscal -L. 22317- del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3047

Régimen general de retención. Altas y bajas (B.O. - 22/02/2011).

Se incorporan nuevos contribuyentes a la nómina de agentes de retención del régimen general -RG (AFIP) 2854- con efectos a partir del 1/3/2011.



DECRETO (Poder Ejecutivo) 160/2011

Contribuciones patronales de establecimientos educacionales privados. Suspensión (B.O. - 24/02/2011)

Se suspende, desde el 1/1/2011 hasta el 31/12/2011 inclusive, para los establecimientos educacionales privados, la aplicación del decreto 814/2001 en materia de contribuciones patronales, por lo que les resultan aplicables los porcentajes de contribuciones patronales reducidos que venían utilizando hasta el presente.

IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3044

Comercialización de combustibles. Acreditación de destinos exentos. Modificación del régimen (B.O. - 22/02/2011).

Se sustituye la normativa aplicable en el régimen de acreditación de destinos exentos -RG (AFIP) 1472- que deben cumplir los sujetos pasivos del impuesto sobre los combustibles líquidos, los distribuidores y los adquirentes, en las operaciones de transferencias de productos gravados que se encuentren exentos de dicho gravamen o bien resulten susceptibles de serlo.

Dentro de las principales modificaciones, se destacan:

* Se incorporan como operaciones alcanzadas las transferencias de:

- Combustible especial para minería -comercializado en las condiciones dispuestas por el D. 377/1998-.
- Biocombustibles con beneficios exentivos totales o parciales.
- Productos gravados que se transfieran con beneficios exentivos totales o parciales.
- Productos destinados a exportaciones perfeccionadas por distribuidores.

* En materia de facturación y registración, cuando se presuma el usufructo indebido de beneficios impositivos, los responsables deberán consignar en la factura o documento equivalente a emitir la leyenda “Transferencia alcanzada por artículo 16 de la resolución general 3044”.

Por otra parte, las operaciones de transferencia de biocombustibles y/o de productos exentos por cuestiones particulares -por ejemplo, transferencia de gas oil importado destinado a satisfacer picos de demanda-, a efectos de gozar de beneficios de índole tributaria, deberán consignar en la factura o



documento equivalente, según el tipo de operación de que se trate, el motivo del beneficio de la exención.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/5/2011.

PROCEDIMIENTO FISCAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3049

Juegos de azar. Nuevo Régimen de Información sobre Comisiones Abonadas (B.O. - 21/02/2011).

Se establece un Régimen de Información sobre Comisiones Abonadas en juegos de azar a los titulares de agencias de la lotería nacional o de las loterías provinciales.

Quedan obligados a cumplir con el presente Régimen los sujetos que actúan como organismos de control, de comercialización, de recaudación y de fiscalización de los distintos juegos de azar, en carácter de entes reguladores de cada jurisdicción del país.

La información a suministrar comprende la totalidad de los importes abonados a cada titular de agencia de lotería nacional o provincial, en concepto de comisiones sobre los distintos juegos de azar, y será remitida en forma electrónica a través del programa aplicativo "AFIP DGI -RÉGIMEN INFORMATIVO DE COMISIONES SOBRE JUEGOS DE AZAR - Versión 1.0".

La información será agrupada mensualmente, comprende la totalidad del año calendario y deberá presentarse hasta el último día hábil de marzo del año calendario siguiente al que comprenden los datos suministrados.

Por último, se señala que el presente Régimen de Información resulta aplicable a partir de las comisiones abonadas desde el año 2010.

DECRETO (Poder Ejecutivo) 192/2011

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA). Su disolución (B.O. - 25/02/2011).

Se disuelve la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), restituyendo las competencias que en materia de control y fiscalización tenía históricamente asignadas la Cartera Económica, con la intervención de las jurisdicciones que correspondan en función de la actividad involucrada.

En consecuencia, se dispone la creación de un ente interdisciplinario integrado por los responsables de las áreas competentes en la materia.



NOVEDADES PROVINCIALES

CONVENIO MULTILATERAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 1/2011

Régimen de recaudación y control sobre acreditaciones bancarias (SIRCREB). Presentación de declaraciones juradas y pagos. Prórroga (B.O. - 24/02/2011).

Se prorrogan las fechas de vencimiento para la presentación y el pago de las declaraciones juradas referidas al régimen de recaudación y control sobre acreditaciones bancarias (SIRCREB), correspondientes a la tercera decena del mes de febrero.

Por su parte, también se prorrogan los vencimientos para la presentación y el pago de las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal febrero 2011 para los agentes de retención y percepción incluidos en el SIRCAR.

CHUBUT

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 206/2011

Ingresos brutos. Código Único de Actividades del Convenio Multilateral. Adecuación a la ley impositiva (BO (Chubut): 18/02/2011).

Se adecua el nomenclador de actividades de acuerdo a la reciente la ley impositiva del año 2011 -L. (Chubut) XXIV-57.

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Chubut) 238/2011

Ingresos brutos. Contribuyentes locales con actividad fuera de los ejidos municipales. Vencimientos 2011. Modificación (B.O. - Chubut - 23/02/2011).

Se modifica al día 21 del mes siguiente al de la obtención de los ingresos impositivos, la fecha de vencimiento de los anticipos del impuesto para los contribuyentes que desarrollen actividad gravada fuera del ámbito de los ejidos municipales.



FORMOSA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 6/2011

Ingresos Brutos. Régimen general de retención. Operaciones de compras de cosas muebles, locaciones (de obras, casas o servicios) y prestaciones de servicios. Base mínima. Modificación (B.O. - Formosa - 15/02/2011).

Se establece en importes superiores a \$ 750 el monto mínimo sobre el cual se deberá practicar la retención correspondiente al régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, dispuesto por la resolución general (DGR Formosa) 28/1997.

Por otra parte, se aprueba el sistema aplicativo SIRIB 1.3.1, el cual será de utilización obligatoria para las presentaciones y/o pago de declaraciones juradas mensuales a partir del 1 de febrero de 2011.

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 7/2011

Ingresos brutos. Régimen simplificado. Recategorización. “Informe Patrimonial del Régimen Simplificado”. Requisitos y procedimientos. Aprobación (B.O. – Formosa - 16/02/2011)

Se establece que la recategorización de aquellos sujetos adheridos al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Formosa, se deberá efectuar de manera anual.

Al respecto, se dispone que, al momento de realizar la mencionada recategorización, se deberá presentar el “Informe Patrimonial del Régimen Simplificado” confeccionado por Contador Público y certificada su firma ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Formosa.

Se encuentran excluidos de la obligación de presentar el referido informe aquellos contribuyentes que inicien actividades durante el transcurso del año calendario o aquellos que sólo obtengan ingresos por contratos de obras o servicios vinculados con el Estado provincial.

Se establece el 30/6/2011 como fecha de vencimiento para realizar la categorización y presentar el “Informe Patrimonial del Régimen Simplificado” correspondiente al período 2010.

MENDOZA

LEY (Poder Legislativo Mendoza) 8264

Ley impositiva 2011. Alícuotas y montos aplicables. Código Fiscal. Modificación (B.O. – Mendoza - 22/02/2011).



Se establecen las alícuotas y los montos aplicables a los impuestos, tasas y contribuciones de la Provincia correspondientes al período fiscal 2011 y se disponen modificaciones al Código Fiscal Provincial vigente.

Entre otras, se señalan las siguientes modificaciones:

* Ingresos brutos:

- Se incrementan los importes mínimos mensuales a ingresar como impuesto prefacturado.

- Se elevan las siguientes alícuotas:

Al 1,5% la alícuota aplicable a la actividad de explotación de minas y canteras.

Al 3,5% la alícuota aplicable a la actividad de comercio al por mayor, los servicios de comunicaciones y las operaciones sobre inmuebles.

Al 4% la alícuota aplicable a los servicios prestados por compañías de seguros.

Al 4,5% la alícuota aplicable a los servicios financieros.

* Sellos:

- Se establece que estarán gravados a la alícuota del 2% los contratos de prenda sobre automotores.

* Código Fiscal:

- Se eliminan como exención del impuesto de sellos las operaciones de préstamos, con o sin garantía, descubiertos o adelantos en cuentas corrientes, locaciones o prestaciones otorgadas por entidades financieras destinadas a la actividad industrial, construcción y turismo.

- Asimismo, también se elimina la exención del impuesto de sellos a los actos, contratos y demás instrumentos que formalicen las operaciones de ventas de bienes de capital, efectuadas por las industrias manufactureras de bienes de capital.

SALTA

DECRETO (Poder Ejecutivo Salta) 887/2011

Sellos. Contrato de locación de inmuebles destinados a casa habitación. Exención. Reglamentación (B.O. - Salta - 24/02/2011).

Se establece que, a los fines de gozar de la exención en el impuesto de sellos -inc. 26) del art. 276 del CF provincial-, los contratos de locación de inmuebles deberán prever expresamente en su texto que el destino del mismo será exclusivamente el de casa habitación del locatario.



Asimismo, se deberá presentar el referido contrato de locación ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta en el plazo de 10 días hábiles, para contratos firmados en la Ciudad de Salta Capital, y de 15 días hábiles, para aquellos convenios firmados en el interior de la Provincia.

TUCUMAN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 17/2011

Ingresos brutos. Fabricación de bioetanol. Alícuota cero. Aclaración de su vigencia (B.O. – Tucumán - 22/02/2011).

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán aclara que la alícuota del 0%, aplicable a la actividad de fabricación de bioetanol, estará vigente desde el 1/8/2010 hasta el 31/7/2012, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto (Tucumán) 2700-9/2009.